



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

### **Expediente nº 23 – 2021/2022**

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia para resolver el recurso presentado por el CD Juan Grande Ginelux contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas, de fecha 14 de marzo de 2022, son de aplicación los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El pasado 3 de marzo de 2022 se aplazó el encuentro entre el CD Juan Grande Ginelux y el Santa Teresa CD de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino por causas de fuerza mayor derivadas del COVID-19.

**Segundo.-** En fecha 14 de marzo de 2022, al no existir acuerdo entre los clubes interesados, el Juez de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas acordó fijar la nueva fecha de celebración del encuentro el día 6 de abril de 2022 a las 12:00 horas.

**Tercero.-** Contra dicha resolución el CD Juan Grande Ginelux interpone, en tiempo y forma, recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia. Desde el Departamento de Fútbol Femenino y siguiendo las indicaciones de este Comité, se dio traslado al CD Santa Teresa del recurso concediéndose un plazo hasta las 12:00 horas del 17 de marzo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual formuló alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** En relación con el aplazamiento del encuentro acordado por el órgano de primera instancia, este Comité entiende que no cabe entrar a valorar las circunstancias sanitarias que conllevaron al aplazamiento del encuentro, ya que, el modo de actuación de todos los clubes, las Federaciones de ámbito autonómico y la RFEF es, en cualquier caso, el mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente que el aplazamiento del encuentro vino motivado por la existencia de casos positivos confirmados por COVID-19 en la plantilla del CD Juan Grande Ginelux y que el Juez Único entendió que concurrían las circunstancias sanitarias, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, para el aplazamiento del encuentro.

**Segundo.-** En relación con el fondo del recurso, el CD Juan Grande Ginelux alega que la resolución del Juez Único es incongruente con la normativa de aplicación, esto es, con lo previsto en la Disposición General Novena de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Fútbol Femenino Profesionalizado para esta temporada 2021/2022, del siguiente tenor:

*2. Cada jornada de competición deberá disputarse los sábados o los domingos dentro de las franjas horarias entre las 11:00 horas y las 22:00 horas peninsulares. Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos y el adjudicatario seleccionará el partido conforme a la programación realizada por la RFEF. En cualquier caso, los encuentros entre semana podrán celebrarse los miércoles y jueves en la franja horario comprendida entre las 17:00 horas y las 22:00 horas peninsulares.*

Este Comité entiende que, efectivamente, la normativa dispone una franja horaria específica para la celebración de encuentros entre semana, sin embargo, esta alusión a las franjas horarias debe circunscribirse únicamente a los encuentros de cada jornada de la competición, entendiéndose esta como la jornada ordinaria de competición prevista en el calendario aprobado al inicio de la temporada. Es obvio en este caso que nos encontramos ante un encuentro que se disputa fuera de la jornada ordinaria prevista en el calendario, ya que, el partido en cuestión tuvo que ser aplazado por causas de fuerza mayor derivadas del COVID-19. Pero, además, de la literalidad del artículo se extrae que “podrán celebrarse”, sin que esto suponga en ningún caso una obligación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

A mayor abundamiento, entiende este Comité que, si bien el encuentro fue aplazado en su día, el órgano de instancia acordó aplazarlo a una nueva fecha lo más cercana en el tiempo que se determinaría tan pronto como concurrieran las circunstancias que permitieran su disputa.

En este sentido, desde la RFEF se concede a los clubes la oportunidad de que antes de que intervenga el Juez de Competiciones y fije la nueva fecha, estos puedan, de mutuo acuerdo, acordarla. En el caso que nos ocupa y transcurrido un tiempo, tal acuerdo no se ha producido y ello ha obligado al órgano de primera instancia a la fijación del encuentro en la fecha más cercana en el tiempo dentro de las posibles y a la hora que se entendía más adecuada.

Debe recordarse lo dispuesto en el apartado 5 de la citada Disposición General que permite al órgano de competiciones acordar lo que estime procedente en los casos en que se produzcan circunstancias excepcionales como, sin duda, lo es el hecho de que se aplaze un encuentro y los clubes no lleguen a un acuerdo para la fijación de la nueva fecha, teniendo que intervenir para ello el Juez de Competiciones fijando un encuentro en un día entre semana.

No obstante, y ante el recurso planteado ante este Comité por el CD Juan Grande Ginelux, se dio un nuevo plazo a ambos clubes para que llegasen a un acuerdo en cuanto a la posibilidad de celebrar el encuentro en una nueva fecha propuesta, esta es, 20 o 21 de abril de 2022, una vez verificado con el Departamento de Competiciones y de Fútbol Femenino de la RFEF que esas fechas estaban disponibles para celebrar el encuentro en cuestión.

Una vez más no se llegó a un acuerdo definitivo entre las partes, sí en la fecha, 20 de abril de 2022, pero no en la hora; solicitando el CD Juan Grande la celebración del encuentro a las 19:00 horas, y el Santa Teresa CD en horario de mañana por el “trastorno económico” que ello supondría al club al tener que realizar dos noches, ya que, según alega el club, el único vuelo entre semana de vuelta es a las 20:20 horas aproximadamente.

En respuesta a la solicitud del Santa Teresa CD, el CD Juan Grande Ginelux alega indisponibilidad de instalaciones para disputar el encuentro en horario de mañana por no ser titulares de la propiedad (propiedad municipal).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Con ánimo de facilitar el regreso del equipo visitante y teniendo en cuenta que tendrán que hacer noche el día anterior al partido, entiende este Comité que el mejor proceder es la celebración de encuentro a primera hora de la tarde, estando ya las instalaciones disponibles.

**TERCERO.** – Además, en el recurso que interpone el CD Juan Grande Ginelux alega que la fecha fijada por el Juez Único está dentro del periodo marcado entre el 4 al 12 de abril de 2022, reservado para las competiciones de selecciones absolutas, en el cual el club está obligado a liberar a sus jugadoras de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA. En este sentido, el Comité entiende que en ningún caso se podrá invocar la liberación de jugadores para intervenir en sus selecciones nacionales para solicitar el aplazamiento de un encuentro, y por ende, este argumento carece de justificación normativa.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

RESUELVE:

**Desestimar** el recurso interpuesto por el CD Juan Grande Ginelux contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas, de fecha 14 de marzo de 2022.

**Fijar** como fecha y hora de disputa del encuentro entre el CD Juan Grande Ginelux y el Santa Teresa CD el próximo día 20 de abril de 2022 a las 15:00 horas.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al CD Juan Grande Ginelux, al Santa Teresa CD y al Departamento de Fútbol Femenino a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 4 de abril de 2022.

Comité Nacional de Segunda Instancia